

Acuerdo Insejupy 04/2026 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

M. en D. Dalia Isela Piña Alberto, Directora General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con fundamento en los artículos 76, fracción I, y 116, fracciones I y IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 201, fracción V, de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y 1 del Acuerdo 02/2025 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales; y

Considerando:

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, dispone en su artículo 1, que tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que la referida ley establece en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por medio del cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público.

Que la ley en comento, dispone en su artículo 8, fracciones III y IV que le corresponde al gobernador emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que la mencionada ley determina, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, propiedad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios del estado.

Que la multicitada ley establece, en sus artículos 16, fracciones I, II, y 28, que están sujetos al régimen del dominio público, los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo propiedad del estado, no están destinados al uso común ni al servicio público.

Que la ley en comento menciona, en su artículo 44, que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 13, párrafo primero, que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, reglamentos, decretos o acuerdos, que deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo 02/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de enero de 2025, el gobernador delegó, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad de desincorporación de bienes muebles del patrimonio estatal prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, únicamente para desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones.

Que mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de septiembre de 2025, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica

Patrimonial de Yucatán determinó que los bienes muebles a que se refiere este acuerdo ya no son útiles para destinarse a un uso común o servicio público debido al estado en que se encuentran, por lo que pueden ser objeto de desincorporación.

Que, en la tercera sesión ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, aprobó la desincorporación objeto de este acuerdo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta conveniente desincorporar diversos bienes muebles del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Insejupy 04/2026 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Artículo único. Desincorporación

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para un uso común o servicio público, los bienes muebles contenidos en el anexo único de este acuerdo, propiedad del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que pasan del dominio público al dominio privado, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a XX de XX de 2026.

M. en D. Dalia Isela Piña Alberto

Directora General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Anexo único. Lista de bienes desincorporados

https://www.insejupy.gob.mx/downloads/Normatividad/acuerdo_04-2026_anexo_unico.pdf